

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez le informo que la parte actora allegó memoriales los días 11 de febrero de 2022 solicitando se decrete medida cautelar, 17 de marzo de 2022, 18, 22, 27 y 29 de abril de 2022, 2, 5, 6, 9, 10 Y 12 de mayo de 2022 , solicitando impulso para el trámite de la medida cautelar que solicito. A Despacho para proveer.

Medellín, 17 de mayo de 2022

JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**  
Diecisiete de mayo de dos mil veintidós

|                   |                                       |
|-------------------|---------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA        |
| <b>Demandante</b> | AIDE DEL SOCORRO JARAMILLO            |
| <b>Demandados</b> | GLORIA INÉS JIMÉNEZ MONCADA           |
| <b>Radicado</b>   | 05 001 40 03 <b>007 2021 00620 00</b> |
| <b>Asunto</b>     | INCORPORA.ORDENA OFICIAR. NO ACCEDE   |

Se incorporan al expediente los memoriales citados en la constancia secretarial que antecede.

Revisada la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte demandante, encuentra el Despacho que la medida consistente inscripción de la demanda, no se accederá a la misma, dada que esta no es procedente para esta clase de proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el 7º del artículo 384 del Código General de Proceso, esto significa que ley contemplo unas medidas especiales para los procesos de restitución de inmueble arrendado o dados en tenencia por a título distinto al arrendamiento.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud presentada por la parte demandante, consiste en el embargo de los dineros que, a cualquier título, por concepto de certificados de depósitos, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista y cualquier suma de dinero que, por cualquier concepto, conjunta o separadamente tenga la Señora GLORIA INÉS JIMÉNEZ MONCADA en las entidades financieras que cita el apoderado de la demandada, es procedente, de acuerdo a lo dispuesto

en el artículo 385 del estatuto procesal y en concordancia con en el numeral 7° del artículo 384 ibidem.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la póliza fue aportada en debida forma, de conformidad con los artículos 590 y 591 del Código General del Proceso, se procederá a OFICIAR a TRANSUNION, para que informen las cuentas corrientes o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero cuyo titular sea GLORIA INÉS JIMÉNEZ MONCADA identificada con cédula No. 24.412.965, señalando el número de la cuenta y la entidad. **LÍBRENSE EL OFICIO Y REMÍTANSE AL INTERESADO PARA QUE LO DILIGENCIE DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 8° DEL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JUAN DAVID PALACIO TIRADO**  
Juez (E)<sup>1</sup>

DCP

---

<sup>1</sup> La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 067 (E) Hoy 18 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.